



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR XX/2022, DE XX DE XX, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 1/2020, DE 9 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE RETRIBUCIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA.

REF. CIR/DE/002/22

Fecha 26 de julio de 2022

www.cnmc.es

ÍNDICE

1. Objeto.....	3
2. Antecedentes y normativa aplicable	3
3. Oportunidad y necesidad de la propuesta de Circular	5
3.1. Identificación de los fines y objetivos perseguidos	5
3.2. Adecuación a los principios de buena regulación.....	6
3.3. Análisis de alternativas	7
4. Contenido y análisis jurídico	8
4.1. Estructura de la Circular.....	8
4.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de norma.....	8
4.3. Vigencia de la norma	9
5. Normas que se verán afectadas	9
6. Descripción de la tramitación	9
7. Contenido y análisis técnico.....	11
7.1. Capítulo II. Modificación de la Circular 1/2020	11
7.1.1. Cambio del año natural al año de gas.....	11
7.1.2. Establecimiento de la retribución asociada al sistema de garantías de origen de los gases renovables	13
7.1.3. Modificación de la retribución por incentivos.....	15
7.1.4. Liquidación por incentivos del gestor técnico del sistema gasista correspondientes al primer periodo regulatorio	16
7.1.5. Financiación de la retribución del gestor técnico del sistema	17
7.1.6. Cuenta regulatoria	18
8. Análisis de impacto de la Circular.....	20
8.1. Impacto económico	20
8.2. Impacto sobre los costes del sistema gasista	21
8.3. Impacto sobre la competencia	22
8.4. Otros impactos.....	22
8.5. Análisis coste-beneficio	23
9. Conclusiones	23

PÚBLICA

ÍNDICE DE CUADROS

<i>Cuadro 2. Retribución anual del GTS para 2024-2026, y comparación con el periodo regulatorio 2021-2023 (miles €)</i>	<i>20</i>
---	-----------

ÍNDICE DE IMÁGENES

<i>Imagen 1. Delimitación de los años naturales y años de gas dentro de un periodo regulatorio. 12</i>	
<i>Imagen 2. Delimitación de los años naturales y años de gas dentro del periodo regulatorio 2024-2026.....</i>	<i>12</i>
<i>Imagen 3. Plazos para la retribución por incentivos de los años 2021 y 2022.</i>	<i>17</i>

PÚBLICA

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR XX, DE XX DE 2022, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 1/2020, DE 9 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE RETRIBUCIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA.

1. OBJETO

El objeto de esta circular es el siguiente:

- Modificar la Circular 1/2020, de 9 de enero, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista, pasando el cálculo de la retribución y de la cuota para su financiación del año natural al año de gas.
- Establecer la retribución transitoria asociada a la designación del gestor técnico del sistema como Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.
- Adaptar la retribución por incentivos a lo establecido en la Circular 6/2021, de 30 de junio, y establecer el criterio para liquidar los incentivos del primer periodo regulatorio.
- Introducir un ajuste técnico en el artículo 9 “Cuenta regulatoria” de la Circular 1/2020, de 9 de enero.
- Adaptar el procedimiento de liquidación de la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema a lo establecido en la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, *de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural*, dispone en su artículo 7.1.i) que es función de la Comisión Nacional de los

PÚBLICA

Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología para el cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema gasista, en función de los servicios que efectivamente preste. Dicha retribución podrá incorporar incentivos, que podrán tener signos positivos o negativos, a la reducción de costes del sistema gasista derivados de la operación del mismo u otros objetivos.

El artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que esta Circular, así como los actos de ejecución y aplicación de la misma, serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado”.

El artículo 64 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido a su vez en el artículo 58.b), establece que el gestor técnico del sistema será responsable de la operación y de la gestión técnica de la red básica y de transporte secundario, y garantizará la continuidad y seguridad del suministro de gas natural y la correcta coordinación entre los puntos de acceso, los almacenamientos, el transporte y la distribución, listando el detalle de sus funciones. Dichas funciones deberán ser ejercidas en coordinación con los distintos sujetos que operan o hacen uso del sistema gasista bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia, y serán adecuadamente retribuidas conforme a lo dispuesto en el capítulo VII de dicha Ley.

En este sentido, ha de mencionarse también la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, que atribuye al gestor técnico del sistema nuevas funciones en relación con la asignación y contratación de la capacidad de las infraestructuras gasistas y la gestión del modelo de tanque virtual de las plantas de regasificación.

Por otro lado, el artículo 60 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece que en la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada, de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista con criterios homogéneos en todo el territorio español, sin perjuicio de las especificidades previstas para los territorios insulares. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

PÚBLICA

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó, en fecha 9 de enero de 2020, la Circular 1/2020¹, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 16 de enero de 2020.

En aplicación de la misma, la CNMC ha aprobado las Resoluciones por las que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema gasista para 2020, 2021 y 2022, y los precios a repercutir a los agentes para su financiación, de fecha 26 de febrero de 2020² (RAP/DE/002/19), 17 de diciembre de 2020³ (RAP/DE/010/20) y 16 de diciembre de 2021⁴ (RAP/DE/021/21).

La Circular 1/2020 determinó la obligación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de desarrollar mediante circular la retribución por incentivos del gestor técnico del sistema. A los anteriores efectos se aprobó la Circular 6/2021, de 30 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución*. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 5 de julio de 2021.

Con fecha 16 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia comunicó al Ministerio para la Transición Ecológica una previsión de las circulares de carácter normativo para tramitar y aprobar en 2022, señalando dentro de dicha previsión la presente circular⁵. A fecha 31 de mayo de 2022, el Ministerio no ha remitido orientaciones de política energética.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR

3.1. Identificación de los fines y objetivos perseguidos

El 1 de enero de 2024 comienza un nuevo periodo regulatorio, siendo necesario modificar la determinación de la retribución del gestor técnico del sistema,

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde01319>

² <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00219>

³ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde01020>

⁴ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde02121>

⁵ El calendario de circulares normativas que empezarán a tramitarse en 2022 está también disponible en la página web de la CNMC (<https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/plan-de-actuacion>)

pasando de años naturales a años de gas, de forma que exista coordinación temporal de esta retribución con las demás retribuciones de actividades reguladas del sector gasista a partir del 1 de octubre de 2023.

Además, siguiendo lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, resulta imprescindible determinar cómo retribuir las funciones del gestor técnico del sistema derivadas de ser la Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.

Adicionalmente, en relación con la retribución por incentivos, es necesario adaptar la Circular 1/2020 a lo establecido en la Circular 6/2021, de 30 de junio, *por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema y la afección a su retribución*. Dado que entró en vigor el 1 de octubre de 2021, se calcula sobre años de gas y no se dispondrá de información de estos indicadores antes del 1 de enero de 2023, resulta necesario establecer cómo se realiza la liquidación por incentivos correspondiente al primer periodo regulatorio.

En cuanto al funcionamiento de la cuenta regulatoria, en vista del supuesto excepcional al que se refiere el apartado 6 del artículo 9 (“Cuenta regulatoria”) de la Circular 1/2020, resulta necesario introducir un ajuste técnico en dicho artículo 9 para concretar el tratamiento que se ha de dar al caso de costes incurridos por nuevas obligaciones regulatorias imprevistas que superen el saldo de la cuenta regulatoria durante los dos últimos años del periodo regulatorio.

Por otro lado, la publicación de la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, hace necesario adaptar el artículo 12 “Cobro y liquidación”, relativo al procedimiento de liquidación de la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema, al haberse derogado la Orden ECO/2692/2022 a la que se refería la Circular 1/2020.

3.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

La presente circular se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, sobre principios de buena regulación.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que las modificaciones planteadas permiten pasar la retribución del GTS y la cuota para su financiación de años naturales a años de gas, a partir del 1 de

PÚBLICA

octubre de 2023, permitiendo la coordinación temporal con el resto de actividades reguladas del sector gasista. Las modificaciones permiten asimismo una mejor adaptación de la circular a la Circular 6/2021, en lo referente a los incentivos del gestor y su reconocimiento conforme a los años de gas, así como una mejora técnica en lo relativo a la cuenta regulatoria. Finalmente, la modificación resulta necesaria para establecer la retribución transitoria del gestor técnico del sistema como Entidad responsable de la gestión del sistema de garantías de origen de gases renovables, en los términos del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

Asimismo, se cumple el principio de proporcionalidad, al ejercer la función atribuida a la CNMC por el artículo 7.1 i) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y limitarse la modificación de la Circular 1/2020, de 9 de enero, a los cambios necesarios e imprescindibles para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Se entiende satisfecho también el principio de seguridad jurídica, dado que la Circular es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y únicamente se realizan las modificaciones de la Circular 1/2020 que resultan necesarias, además de que diversas modificaciones pretenden lograr una mayor coherencia con otras normas sectoriales.

En cuanto al principio de transparencia, la circular se dicta de conformidad con el artículo 30 de la Ley 3/2013, habiéndose dotado al procedimiento de la máxima publicidad y transparencia a través de las distintas comunicaciones públicas realizadas según se relatará posteriormente. Ha sido sometida a trámite de audiencia, tanto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como de los sujetos del sector a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, así como publicada en la página web de este Organismo, y se describen en su preámbulo y en esta Memoria los objetivos que se persiguen.

Por último, se cumple el principio de eficiencia, dado que esta modificación no implica nuevas cargas administrativas.

3.3. Análisis de alternativas

No se han planteado otras alternativas a esta circular normativa, dado que se dicta siguiendo lo establecido en el artículo 7.1 i) de la Ley 3/2013.

PÚBLICA

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

4.1. Estructura de la Circular

La circular se estructura en un artículo único y una disposición final única.

En el artículo único se modifica la redacción de artículos de la Circular 1/2020. En concreto, se modifica la redacción del artículo 2 “Periodos regulatorios” y del artículo 3 “Retribución del gestor técnico del sistema”; se añaden dos apartados adicionales al artículo 9 “Cuenta regulatoria”; se añade un artículo 9 bis “Retribución de la función atribuida al gestor técnico del sistema como Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables”; se modifica la redacción del artículo 10 “Retribución por incentivos”, del artículo 11 “Financiación de la retribución del gestor técnico del sistema”, del artículo 12 “Cobro y liquidación”, del artículo 13 “Establecimiento de la cuantía anual de retribución del gestor técnico del sistema” y del artículo 14 “Establecimiento de la cuota para la financiación del gestor técnico del sistema”. Además, se añade una disposición adicional cuarta “Retribución por la función de gestión de garantías de origen de los gases renovables en el periodo regulatorio 2021-2023”. Asimismo, se añade una disposición transitoria segunda “Transición al año de gas”, una disposición transitoria tercera “Retribución por incentivos del año 2021”, una disposición transitoria cuarta “Retribución por incentivos del año 2022” y una disposición transitoria quinta “Retribución por incentivos del año 2023”.

4.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de norma

La principal novedad introducida por la Circular es la modificación de la retribución del gestor técnico del sistema que pasa de establecerse para cada año natural, a ser por año de gas. Así, aunque los periodos regulatorios sigan estando definidos en años naturales, a través de esta Circular éstos se dividen en años de gas, cuyo periodo comprende del 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre de cada año. Esta modificación implica cambiar los plazos de aprobación de la resolución por la que se establece la cuantía anual de retribución del gestor técnico del sistema y la cuota para su financiación, que pasa también a establecerse para cada año de gas.

Asimismo, destaca la incorporación a la fórmula retributiva del gestor técnico del sistema de un término transitorio que se destina a retribuir las funciones

PÚBLICA

derivadas de su designación como Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, necesario para que el gestor técnico del sistema realice adecuadamente esta función transitoria.

Adicionalmente, se precisa adaptar la retribución por incentivos a la Circular 6/2021, que define los indicadores necesarios para calcularla. Asimismo, es necesario definir de qué año de gas se utilizan los indicadores para realizar la liquidación por incentivos del año 2021, 2022 y del 1 al 30 de septiembre de 2023. A partir del 1 de octubre de 2023, la retribución por incentivos de cada año de gas se establecerá con los indicadores de dicho año de gas.

En cuanto a la cuenta regulatoria, se introduce un ajuste técnico para posibilitar que los costes incurridos por nuevas obligaciones regulatorias imprevistas que superen el saldo de la cuenta regulatoria durante los dos últimos años del periodo regulatorio se recuperen durante el año de gas «a+1» y «a+2» del periodo regulatorio siguiente.

Por otro lado, es necesario adaptar el procedimiento de liquidación de la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema a lo establecido en la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, que ha derogado la Orden ECO/2692/2002 a la que se refería anteriormente la Circular 1/2020.

4.3. Vigencia de la norma

La Circular tiene vigencia indefinida, a partir del inicio de su aplicación.

5. NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

La Circular modifica la Circular 1/2020, de 9 de enero. En concreto, modifica los artículos 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, además de añadir un artículo 9 bis, una disposición adicional y cuatro disposiciones transitorias.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 16 de diciembre de 2021, la CNMC envió al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) el plan para la tramitación de las circulares a desarrollar por la CNMC en 2022, en cumplimiento del procedimiento establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/2019. En lo que se refiere a esta propuesta de Circular, la CNMC indicó lo siguiente:

PÚBLICA

Circular de desarrollo normativo (art. 1 RDL 1/2019)	Descripción	Fecha prevista del Trámite de audiencia	Fecha prevista de adopción
Modificación de la Circular 1/2020 de la CNMC, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista.	La Circular 1/2020 de la CNMC establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista que retribuye aquellos costes prudentemente incurridos por una empresa eficiente y bien gestionada y, a su vez, establece incentivos a la reducción de costes en el sistema gasista derivado de su operación u otros objetivos. Esta modificación de la circular se realiza al objeto de pasar el cálculo de la retribución del GTS del año natural al año de gas, de forma consistente con las demás retribuciones de actividades reguladas; actualizar los cálculos de la base retributiva, y establecer el criterio para liquidar los incentivos del primer periodo regulatorio.	31/05/2022	31/10/2022

Figura 1: Extracto de la previsión de circulares de desarrollo normativo de la CNMC para 2022 en aplicación del RDL 1/2019 comunicada por la CNMC al Ministerio.

En fecha 1 de marzo de 2022, la CNMC procedió a realizar comunicación previa pública del calendario de circulares de carácter normativo⁶, entre las que se encontraba la previsión de esta circular, con indicación de su necesidad, contenido y objetivos, incorporándose al expediente las observaciones realizadas, tras la citada comunicación.

A fecha 31 de mayo de 2022, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no ha establecido orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con la propuesta de Circular.

⁶ <https://www.cnmc.es/prensa/calendario-circulares-energia-20220301>

En este apartado se recogerá un resumen de las principales aportaciones y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública, así como cualquier otra cuestión relevante que surja en la misma y una descripción de los trámites más significativos.

7. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

7.1. Capítulo II. Modificación de la Circular 1/2020

7.1.1. Cambio del año natural al año de gas

La Circular 1/2020, de 9 de enero, estableció la retribución del gestor técnico del sistema gasista en función de años naturales. Para permitir la coordinación temporal de esta retribución con las demás retribuciones de actividades reguladas del sector gasista, se procede a su modificación, determinándose para cada “*año de gas*” que comprende desde el 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre de ese año.

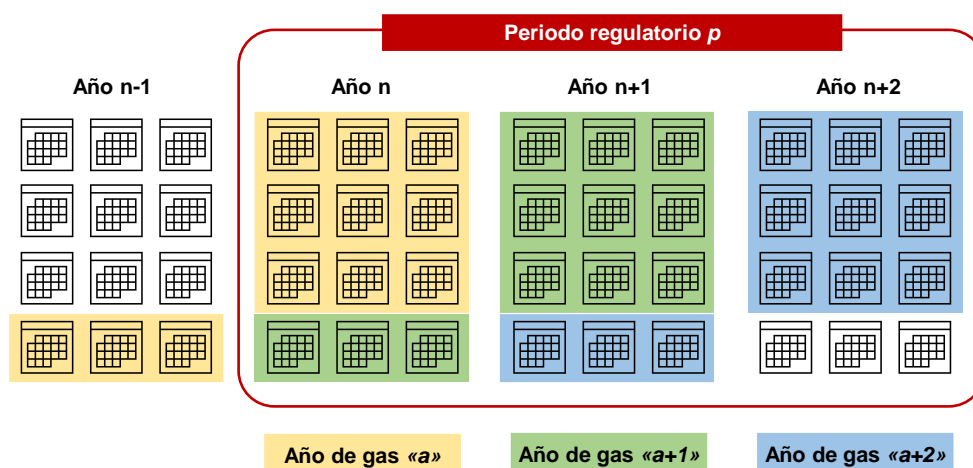
La retribución del GTS era la única que aún no había pasado al año de gas, mientras que la retribución del resto de actividades reguladas del sector gasista, así como las liquidaciones, se realiza por año de gas, a efectos de la coordinación con la metodología de peajes y cánones de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/460, que desarrolla la Directiva 2009/73/CE.

Con este objetivo se modifica la redacción de varios artículos de la Circular 1/2020. En concreto, el artículo 2, referido a los periodos regulatorios; el artículo 3, sobre la retribución del gestor técnico del sistema; y el artículo 13, que establece la cuantía anual de retribución del gestor técnico del sistema. Además, se añade una disposición transitoria segunda sobre la transición al año de gas.

Con relación a la modificación del artículo 2, los periodos regulatorios continúan teniendo una duración de 3 años, siendo n el primer año de cada periodo regulatorio y $n+2$ el último año. Desde el 1 de octubre de 2023 el periodo regulatorio se divide en años de gas « a », o sus fracciones. Cada año de gas « a » tiene una duración comprendida entre el 1 de octubre del año $n-1$ y el 30 de septiembre del año n , ambos incluidos. En la siguiente imagen explicativa se muestran los periodos regulatorios, años naturales y años de gas.

PÚBLICA

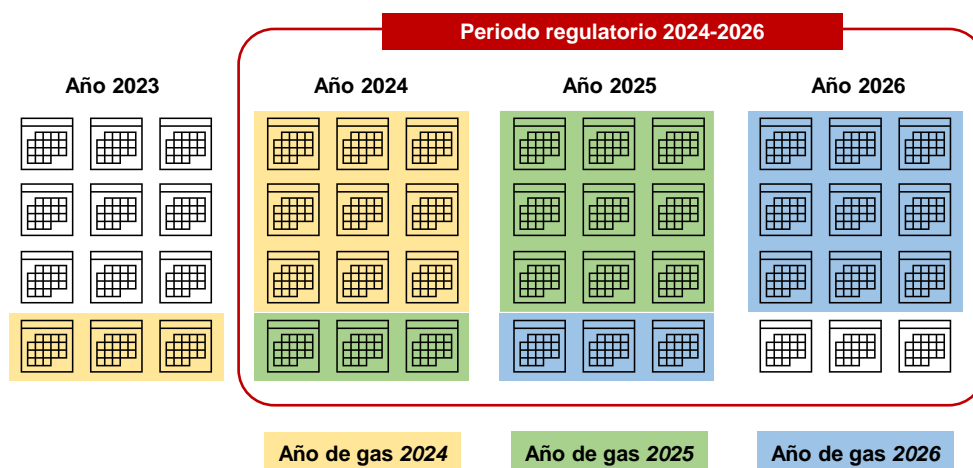
Imagen 1. Delimitación de los años naturales y años de gas dentro de un periodo regulatorio.



Fuente: Elaboración propia

Aplicado en el periodo regulatorio 2024-2026, los años naturales y años de gas serían los mostrados en la Imagen 2.

Imagen 2. Delimitación de los años naturales y años de gas dentro del periodo regulatorio 2024-2026.



Fuente: Elaboración propia

En relación con el artículo 3, que determina la retribución del gestor técnico del sistema, se modifican sus términos pasándolos del año natural n al año de gas «a», como se muestra a continuación. Se añade el término GdO_a^{GTS} que se explica en el apartado 7.1.2.

PÚBLICA

$$RT_a^{GTS} = BRet_a^{GTS} + RxInc_a^{GTS} + CR_a^{GTS} + GdO_a^{GTS} + D_a^{GTS}$$

Mientras el término de retribución por incentivos ($RxInc_a^{GTS}$) y el término que recoge diferencias entre costes reconocidos y realmente incurridos (D_a^{GTS}) se determinan directamente en años de gas, los términos correspondientes a la base de retribución ($BRet_a^{GTS}$), a la cuenta regulatoria (CR_a^{GTS}) y al sistema de garantías de origen (GdO_a^{GTS}) se calculan en años naturales y, posteriormente, se determinan sus importes en años de gas a través de la proporción 3/12 del año natural n-1 y 9/12 del año natural n.

Al modificarse la retribución del gestor técnico del sistema del año natural n (1 de enero del año n - 31 de diciembre del año n) al año de gas «a» (1 de octubre del año n-1 – 30 de septiembre del año n) se hace necesario modificar el plazo para aprobar mediante resolución la cuantía de retribución. Si en años naturales es necesario aprobar la cuantía anual de retribución antes del 1 de enero del año n, en años de gas es necesario aprobarla antes del 1 de octubre del año n-1. Con este fin se modifica el artículo 13.

Asimismo, para posibilitar la transición de años naturales a años de gas, se añade una disposición transitoria segunda. Esta disposición determina que la retribución de 2023 se establece para el periodo temporal del 1 de enero al 30 de septiembre, considerando una proporción de 9/12 del ejercicio completo, salvo en los términos que se refieren a cantidades de años anteriores, que se reconocerán en su totalidad.

7.1.2. Establecimiento de la retribución asociada al sistema de garantías de origen de los gases renovables

La disposición adicional segunda del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, *por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables* designa al gestor técnico del sistema como Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables mientras el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico no disponga de los medios humanos y materiales para ejercer sus funciones. En dicho real decreto, se establece que esta función atribuida al gestor técnico del sistema será retribuida conforme a la Circular 1/2020, de 9 de enero.

Con este objetivo, se introduce un nuevo artículo 9 bis, a través del cual se añade un término transitorio a la fórmula de la retribución del gestor técnico del sistema

PÚBLICA

en relación con el sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.

Su cuantía por año natural GdO_n^{GTS} en el periodo 2024-2026 es de 4.643 miles €, quedando fijada en la “Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2023 y para el año de gas 2024, así como la cuota para la financiación del año 2023” (RAP/DE/005/22).

Este importe se ha determinado teniendo en cuenta la previsión de costes aportada por el gestor técnico del sistema mediante escrito de fecha de entrada en el registro de la CNMC de 1 de junio de 2022, que se ha incorporado al expediente, y asciende a 5.400 miles €, a los cuales se les ha deducido los costes no incrementales.

Los costes no incrementales son aquellos en los que el gestor técnico del sistema ya incurría antes de la existencia de esta función, es decir, estos costes ya se retribuían a través de la base retributiva que se determinó para el periodo 2021-2023 porque ya existían. Es importante no considerarlos ya que, en caso contrario, se estaría retribuyendo esta cuantía al gestor técnico del sistema por duplicado, una vez a través de la base de retribución y otra a través de este término específico. Los costes no incrementales corresponden a gastos de personal que estaban incluidos en los costes de 2017 del GTS a partir de los cuales se calculó la base de retribución, que se han cuantificado en 147 miles € anuales, y a los costes indirectos repercutidos por empresas del grupo, que también estaban incluidos, y que se han cuantificado en 610 miles € anuales.

Si bien se establece una retribución específica por garantías de origen de los gases renovables en el periodo regulatorio 2024-2026, es necesario tener en cuenta que, para poner en funcionamiento este sistema, el gestor técnico del sistema debe incurrir en unos costes durante el periodo regulatorio 2021-2023.

En particular, la disposición adicional segunda del Real Decreto 376/2022 establece un plazo de tres meses desde su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación en el B.O.E., para que el GTS presente una propuesta de procedimiento de gestión, y un plazo de seis meses desde su entrada en vigor, para que el GTS ponga en funcionamiento el sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables y el Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables. A efectos de posibilitar la recuperación de estos costes, se añade una disposición adicional cuarta en la Circular 1/2020, que establece que la retribución por garantías de origen se devengará desde la entrada en vigor del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.

PÚBLICA

En ella se establece que el importe devengado provisionalmente por garantías de origen en el año natural 2022 ascenderá a 3.500 miles € y se incluirá en la retribución que se establezca para el año 2023. Asimismo, el importe devengado provisionalmente en el año natural 2023 será de 4.643 miles €⁷.

Estas cantidades estarán sujetas a un ajuste posterior.

El artículo 9 bis establece que antes del 15 de abril del año n+1, el GTS deberá remitir a la CNMC el soporte documental de los costes incurridos en el año n, que deberán ser prudentes e incurridos conforme a criterios de eficiencia económica. Dicho soporte documental deberá acreditar fehacientemente que los costes se corresponden con esta nueva obligación, que son costes incrementales, adicionales a los que están incluidos en la base de retribución, y que no incluyen márgenes ni costes indirectos.

La CNMC calculará el importe incurrido al término de cada ejercicio n, una vez validado el soporte documental aportado. Y en caso de que el importe sea superior o inferior al importe devengado, la diferencia se ajustará de forma positiva o negativa, respectivamente, en la primera resolución de retribución del GTS que se apruebe desde que dicha diferencia se establezca.

7.1.3. Modificación de la retribución por incentivos

El 30 de junio de 2021 se aprobó la Circular 6/2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución*. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 5 de julio de 2021 y desarrolla la retribución por incentivos a aplicar al gestor técnico del sistema, definiendo sus indicadores.

En consecuencia, se modifican algunos aspectos de la retribución por incentivos de la Circular 1/2020 adaptándola a lo establecido en la Circular 6/2021. En particular, se modifica el artículo 10 incorporando la fórmula que determina la retribución por incentivos. Desde el 1 de octubre de 2023, la retribución por incentivos para el año de gas es resultado de multiplicar un factor de eficiencia en años de gas, determinado a partir de varios indicadores definidos en la Circular 6/2021, por la base de retribución definida en años de gas.

⁷ Este importe de 4.643 miles € corresponde al año natural. Para calcular el importe correspondiente al año de gas 2023 se aplica la proporción 9/12, como se establece en la disposición transitoria segunda.

7.1.4. Liquidación por incentivos del gestor técnico del sistema gasista correspondientes al primer periodo regulatorio

Se añaden las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta, estableciendo la retribución por incentivos de los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

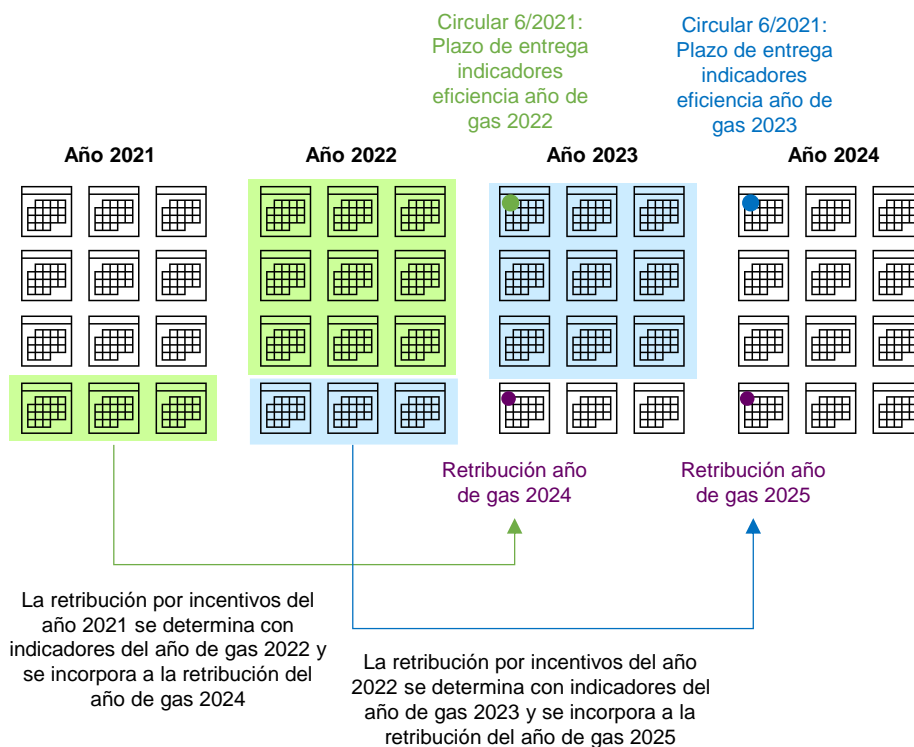
En concreto, se establece que los incentivos del año natural 2021 se valorarán con los indicadores del año de gas 2022 (1 de octubre 2021 – 30 de septiembre 2022) y los incentivos de los años 2022 y 2023 se valorarán con los indicadores del año de gas 2023 (1 de octubre 2022 – 30 de septiembre 2023). En el caso del año 2023, que comprende los meses de enero a septiembre, se aplicará sobre el valor resultante una proporción de 9/12.

De acuerdo con la modificación del artículo 13, la diferencia entre la estimación del término de retribución por incentivos y la cuantía que resulte de conformidad a su nivel de cumplimiento se incorporará en la retribución del año de gas «a+2». Sin embargo, para la retribución por incentivos de los años 2021 y 2022 es necesario realizar una excepción debido a que el gestor técnico del sistema dispone de plazo hasta el 1 de enero de 2023 para enviar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información sobre el nivel de cumplimiento de los incentivos del año de gas 2022 y hasta el 1 de enero de 2024 para enviar la información sobre el nivel de cumplimiento de los incentivos del año de gas 2023.

Estos plazos implican que la retribución por incentivos del año 2021 se incorporará en la retribución del año de gas 2024 y que la retribución por incentivos del año 2022 se incorporará en la retribución del año de gas 2025. En la siguiente imagen se muestra un esquema de los plazos.

PÚBLICA

Imagen 3. Plazos para la retribución por incentivos de los años 2021 y 2022.



Fuente: Elaboración propia

7.1.5. Financiación de la retribución del gestor técnico del sistema

Se modifica el artículo 11, sobre la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema, como consecuencia de modificar la retribución del año natural al año de gas, así como para clarificar su cálculo.

Se establece que la retribución del gestor técnico del sistema para cada año de gas se recuperará como una cuota, que se aplicará como porcentaje sobre la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte, a las redes locales y a las instalaciones de regasificación para cada año de gas, y sobre la facturación de los cánones de los servicios básicos de acceso a los almacenamientos subterráneos, incluyendo, en su caso, las primas que resulten de las subastas de capacidad y las penalizaciones.

Asimismo, se determina que esta cuota será facturada por el responsable de facturar los peajes y cánones de acceso.

PÚBLICA

A su vez, se modifica el artículo 12, sobre cobro y liquidación, y el artículo 14, referido al establecimiento de la cuota para la financiación del gestor técnico del sistema.

En relación con el artículo 12, se establece que las cantidades recaudadas en concepto de cuota para la financiación del gestor técnico del sistema deben ingresarse en los plazos y forma que establece la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, *por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista*, o normativa que la sustituya. El gestor técnico del sistema recibirá estos importes de la forma que establezca dicha orden. Además, la diferencia positiva o negativa que exista entre las cantidades percibidas y la retribución anual se reconocerá provisionalmente en el año de gas «a+1» y de forma definitiva en el año de gas «a+2».

En relación con el artículo 14, se elimina la previsión que establece que la retribución se aprobará antes del 1 de enero del año n, dado que deja de ser aplicable al año de gas, que comienza el 1 de octubre del año anterior.

7.1.6. Cuenta regulatoria

La cuenta regulatoria es un importe que permite al gestor técnico del sistema asumir nuevas obligaciones atribuidas por reglamentos europeos o regulación nacional, así como nuevos proyectos europeos de importancia e interés para el sistema gasista, según se establece en el artículo 9 de la Circular 1/2020.

La disposición adicional primera de la Circular 1/2020, estableció un importe de la cuenta regulatoria de 5.000 miles € para el periodo regulatorio 2021-2023, devengándose 1.667 miles € cada año.

Entre los costes que el gestor técnico del sistema prevé solicitar para su reconocimiento en la cuenta regulatoria del periodo 2021-2023 y del periodo 2024-2026, según escrito del GTS presentado el 29 de abril de 2022 en el registro de la CNMC, y que se ha incorporado a este expediente, se encuentran los costes para la renovación tecnológica para el Sistema Logístico de Terceros a la Red (SL-ATR), plataforma informática que da soporte a la gestión del ciclo completo de gas dentro del Sistema Gasista Español.

Dentro de las razones aportadas por el GTS para acometer esta renovación tecnológica del SL-ATR está el incremento de exigencias en la normativa

PÚBLICA

europea en materia de ciberseguridad, especialmente en el contexto de crisis energética actual.

En el periodo 2024-2026, las inversiones estimadas por el gestor técnico del sistema para la renovación del SL-ATR son de 3,49 millones € durante 2024 y 3,39 millones € durante 2025.

Adicionalmente, el GTS ha indicado que estima necesitar incurrir en el actual periodo regulatorio 2021-2023 en 1,65 millones € durante 2022 y 3,80 millones € durante 2023, por este concepto.

Estos costes superarían el importe establecido en la cuenta regulatoria.

Ante esta situación, cobra relevancia el apartado 6 del artículo 9 de la Circular 1/2020, que establece que en el supuesto excepcional de que el gestor técnico del sistema incurra en costes durante el periodo regulatorio por nuevas obligaciones regulatorias imprevistas, que superen el saldo de la cuenta regulatoria del periodo, estos costes podrán incorporarse a la cuenta regulatoria del periodo siguiente, siempre que estén debidamente justificados.

Para posibilitar su recuperación, se realiza un ajuste técnico, añadiendo un nuevo apartado 7 al artículo 9, en estos términos:

7. En caso de que se produzca el supuesto excepcional al que se refiere el punto 6, en relación con costes incurridos en los años $n+1$ y $n+2$ del periodo regulatorio p , el saldo de la cuenta regulatoria del periodo siguiente ($p+1$), podrá aumentarse en dicho importe mediante resolución, a efectos de que estos costes se recuperen durante el año de gas « $a+1$ » y el año de gas « $a+2$ » del periodo regulatorio ($p+1$).

En todo caso, los costes incurridos con cargo a la cuenta regulatoria deben cumplir todos los requisitos que establece el artículo 9 de la Circular 1/2020: corresponderse con nuevas obligaciones atribuidas por reglamentos europeos o regulación nacional, así como nuevos proyectos europeos de importancia e interés para el sistema gasista; ser prudentes e incurridos con criterios de eficiencia económica; estar soportados documentalmente; el soporte documental debe acreditar fehacientemente que los costes son adicionales con respecto a los que están incluidos en la base de retribución, y no incluir márgenes ni costes indirectos.

PÚBLICA

8. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

8.1. Impacto económico

La adición a la fórmula retributiva en el periodo 2024-2026 de un término destinado a retribuir las obligaciones derivadas del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables hace que la retribución anual en 2024-2026 aumente con respecto a 2021-2023. El importe de este aumento es de 4.643 miles €, y equivale a un incremento del 17% en un escenario de cumplimiento máximo de incentivos.

A continuación, se muestran los parámetros que resultarían de aplicación en la retribución anual del GTS para el periodo regulatorio 2024-2026, y su comparación con el periodo regulatorio anterior.

Cuadro 1. Retribución anual del GTS para 2024-2026, y comparación con el periodo regulatorio 2021-2023 (miles €)

Miles €	2024-2026	2021-2023	Diferencia
Término de retribución por OPEX (BOpex)	14.904	14.904	0
Margen sobre el término de retribución por OPEX (BMarg_Opex)	745	745	0
Margen (BMargen)	5%	5%	
Término de amortización estándar (BAmort)	8.650	8.650	0
Término de retribución financiera estándar (BRF)	708	708	0
Inmovilizado neto estándar (BInmN)	13.008	13.008	
Tasa de retribución financiera	5,44%	5,44%	
Base de retribución del GTS (BRet)	25.007	25.007	0
Saldo anual devengado de la Cuenta Regulatoria	1.667	1.667	0
Término de retribución por garantías de origen (GdO)	4.643		4.643
RETRIBUCIÓN SIN INCENTIVOS	31.317	26.674	4.643
Nivel de cumplimiento de incentivos	Mínimo Máximo	Mínimo Máximo	
Término de retribución por incentivos (RxInc)	-500 500	-500 500	0 0
TOTAL RETRIBUCIÓN ANUAL	30.817 31.817	26.174 27.174	4.643 4.643

Fuente: Elaboración propia

PÚBLICA

El incremento en la retribución del gestor técnico del sistema implicará a su vez un incremento en la cuota sobre la facturación prevista por peajes y cánones, si bien esta cuota también depende de la evolución de dicha facturación.

Esta cuota es una parte de la factura final de gas natural de los consumidores y, por tanto, su incremento o disminución tiene efectos sobre la renta disponible de los hogares y la competitividad de la economía. No obstante, atendiendo a que la cuota para la retribución del GTS en 2022 ha sido del 1,093%, el impacto resulta reducido en relación con el resto de los costes del sistema gasista.

Suponiendo unos ingresos por peajes en 2024-2026 similares a los considerados para calcular la cuota de 2022, la cuota aumentaría al 1,244%, en un escenario de cumplimiento máximo de incentivos. Esto implica un incremento del 14%.

8.2. Impacto sobre los costes del sistema gasista

La retribución del gestor técnico del sistema se recupera mediante una cuota que se aplica como porcentaje sobre la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte, a las redes locales y a las instalaciones de regasificación para cada año de gas, y sobre la facturación de los cánones de los servicios básicos de acceso a los almacenamientos subterráneos, incluyendo, en su caso, las primas que resulten de las subastas de capacidad y las penalizaciones.

Esta cuota es facturada por el responsable de facturar los peajes y cánones de acceso.

La diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el gestor técnico del sistema por la aplicación de la cuota y la retribución anual se incorpora en la retribución del año de gas «a+2» a través del término D definido en el artículo 3 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado a través de esta circular. En el año de gas «a+1» se reconoce provisionalmente una estimación de la diferencia.

La cuota se dimensiona considerando un nivel de cumplimiento de incentivos máximo para asegurar la suficiencia de ingresos. El término D recoge la diferencia entre la estimación del término de retribución por incentivos y la cuantía que resulte de conformidad con el nivel de cumplimiento de los mismos. La diferencia del año de gas «a» se incorpora en el año de gas «a+2».

Asimismo, el término D recoge la diferencia entre el importe devengado provisionalmente por el sistema de garantías de origen de los gases renovables

PÚBLICA

y el importe incurrido. La diferencia se reconoce en la primera resolución de retribución del gestor técnico del sistema que se apruebe desde que dicha diferencia se establezca.

Por todo ello, se considera que no existe impacto sobre los costes del sistema gasista derivado de esta Circular.

8.3. Impacto sobre la competencia

Esta circular, en la medida que adapta la retribución por incentivos a lo establecido en la Circular 6/2021 y establece el criterio para liquidar los incentivos del primer periodo regulatorio, tiene efectos positivos para la competencia de forma consistente con las mejoras identificadas en dicha circular (mayor transparencia en la gestión de las instalaciones; fomento de la eliminación de barreras en el acceso a la información y la comprensión de las reglas y procedimientos, etc), que favorecen la entrada de nuevos agentes al sistema gasista.

Adicionalmente a lo anterior, la incorporación a la fórmula retributiva del gestor técnico del sistema de un término transitorio que se destina a retribuir las funciones derivadas de su designación como Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables resulta necesario para que el gestor técnico del sistema realice adecuadamente esta función transitoria para cumplir los objetivos regulatorios de manera eficiente lo que tendrá un impacto positivo en las condiciones de competencia.

Esta circular no tiene efectos sobre la unidad de mercado.

8.4. Otros impactos

Esta circular no tiene impacto en los presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos. La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

No se introduce ninguna carga administrativa.

PÚBLICA

8.5. Análisis coste-beneficio

La modificación de la Circular 1/2020 pasando la retribución del gestor técnico del sistema del año natural al año de gas tiene como beneficio permitir la coordinación temporal con la retribución de otras actividades reguladas del sector gasista.

La inclusión del término para retribuir la designación del GTS como Entidad Responsable del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables tiene como beneficio dar cumplimiento al Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, y posibilitar la creación de dicho sistema, y como coste, un incremento en la cuota para la financiación del GTS del 14% (4.643 miles € al año, aproximadamente), para los consumidores gasistas.

9. CONCLUSIONES

La retribución del GTS se pasa de año natural a año de gas. No obstante, no se modifica la metodología de retribución establecida en la Circular 1/2020, a excepción de que se añade un término para retribuir las obligaciones del GTS en relación con el sistema de garantías de origen de los gases renovables y se adapta la retribución por incentivos a lo establecido en la Circular 6/2021. No se modifica la metodología de fijación de la cuota para su financiación, si bien se adapta al año de gas y se clarifica la redacción.

PÚBLICA